



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2281/2025.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2281/2025

Sujeto Obligado:

Fideicomiso para el Fondo de
Promoción para el
Financiamiento del Transporte
Público

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó diversos requerimientos relativos al apoyo económico otorgado a Transporte Villa Obregón S.A de C.V, derivado de la acción social de sustitución de unidades de transporte.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control correspondiente.

Palabras clave: Fideicomiso, servidor público, autorización, monto, acción social, transporte, concesión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	47
IV. RESUELVE	48

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fideicomiso	Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2281/2025**

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE
PROMOCIÓN PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2281/2025**, interpuesto en contra del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control, al emitirse la respuesta de manera extemporánea y no haberse atendido las diligencias para mejor proveer solicitadas, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090169725000081.

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El veintitrés de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio No. TRANSPARENCIA/FIFINTRA/129/2025 de dieciocho de julio, sin anexo, por el cual dio atención a la solicitud.

3. El tres de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

“La respuesta a la pregunta “3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)” no presenta el o los nombres como se especifica en la pregunta. La respuesta proporcionada por FIFINTRA textual no cumple con el requerimiento.

El FIDEICOMISO no cumplió con responder la pregunta “5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón?” al señalar “Derivado del análisis a su petición, hago de su conocimiento que la información que solicita compete a la empresa Transporte Villa Obregón; por lo que este Fideicomiso no ostenta la información requerida.” (Sic)

Conforme a las Reglas de Operación del FIFINTRA

Según la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), el FIFINTRA tiene como uno de sus fines:

“Garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio”2.

Asimismo, en el CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS, EL COMISARIO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL SECRETARIO DE ACTAS, en la DÉCIMA.- El Secretario Ejecutivo del Fideicomiso ocupará este encargo de manera honorífica. Contará con poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para suscribir títulos de crédito y poder para actos de dominio. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

III.- Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, incluyendo el cumplimiento de obligaciones de índole fiscal, con apego a las determinaciones del “Comité Técnico” y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como, a los lineamientos que para efectos administrativos fije la Fiduciaria.

XI.- Presentar al “Comité Técnico” la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso que le proporcione la Fiduciaria.

XII.- Reportar mensualmente al área competente de la dependencia a la que se encuentra sectorizado el Fideicomiso, el saldo de las cuentas bancarias del mismo.

XIII.- Enviar a la Fiduciaria, dentro de los primeros 8 (ocho) días hábiles del mes un reporte detallado respecto de las transacciones efectuadas.

XIV.- Presentar anualmente un informe de las actividades realizadas para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

XV.- Atender en tiempo y forma los requerimientos de información relativos al Fideicomiso, formulados por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

Para cumplir con lo anterior, el fideicomiso debe contar con información detallada sobre los costos de las unidades nuevas y la proporción financiada por recursos públicos, lo cual incluye el seguimiento de aportaciones privadas como las de Transporte Villa Obregón.

Finalmente, en lo referente a la pregunta "6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que "en caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) "EL FIDEICOMISO" ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico. Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023". (Sic.)

La respuesta resulta incongruente y carente de lógica administrativa, ya que el proceso de presentación de unidades para chatarrización fue requerido desde el 17 de noviembre de 2022, es decir, más de un año y ocho meses antes de la supuesta solicitud de reintegro.

Dado que el incumplimiento por parte de la empresa pudo haberse determinado en un plazo razonable posterior a dicha fecha (nov-22). "

4. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. Mediante acuerdo de veintidós de agosto solicitó al Sujeto Obligado y a la persona recurrente, en vía de diligencias para mejor proveer, la respuesta notificada mediante correo electrónico a la persona recurrente.

El veintiocho y veintinueve de agosto, la parte recurrente proporcionó los oficios de respuesta que el Sujeto Obligado le notificó vía correo electrónico en respuesta a la solicitud:

- Oficio No. TRANSPARENCIA/FIFINTRA/130/2025:

“...La respuesta a la presente solicitud se encuentra atendida en todos sus términos, en lo comunicado en la solicitud 090169725000078; de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México: “7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información”, y de conformidad con lo aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016. Por tal motivo, adjunto al presente encontrará el archivo en formato PDF con el oficio TRANSPARENCIA/FIFINTRA/123/2025”

- Oficio No. TRANSPARENCIA/FIFINTRA/123/2025:

“...con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción D del artículo 7º del Capítulo II del Título Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11, 13 y 24 fracción II de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Cláusula Cuarta del Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), se le informa que el Fideicomiso es un Órgano Auxiliar de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, cuyo fin es “coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio.”.

Conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”. Por lo que, derivado de la solicitud en mérito y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo del Fideicomiso, se informa respecto a sus requerimientos, lo siguiente:

- 1. Respuesta: 30 de enero de 2023.*
- 2. Respuesta: Se anexa comprobante con folio 3418806 (anexo 1).*
- 3. Respuesta: La autorización en el Sistema Fiduciario se realizó con el usuario operativo del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, quien contó en su momento con los poderes y atribuciones para dicha acción.*

4. Respuesta: Zapata Camiones S. A. de C. V.

5.2. Respuesta: Derivado del análisis a su petición, hago de su conocimiento que la información que solicita compete a la empresa Transporte Villa Obregón; por lo que este Fideicomiso no ostenta la información requerida.

6. Respuesta: Con fecha 29 de julio de 2024, a través oficio.

...

ANEXO 1. COMPROBANTE DE OPERACIÓN

 nacional financiera		NACIONAL FINANCIERA S.N.C. I.B.D. DIRECCION FIDUCIARIA COMPROBANTE DE OPERACIÓN	
		Tipo instrucción:	Retiro
		Folio:	3418806
		Fecha de instrucción:	30/01/2023
		Hora de instrucción:	13:03
		Fecha de aplicación:	30/01/2023
		Plaza de operación:	México, D.F.
Fideicomiso:	80106 Fondo de Promocion para el Financiamiento del		
Contrato de Inversión:	1053281 CONTRATO		
Importe:	14,400,000.00 Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.		
Concepto:	14 APOYOS AL TRANSPORTE PUBLICO		
Banco destino:	BBVA BANCOMER		
Número de cuenta destino:	0753		
Beneficiario:	ZAPATA CAMIONES SA DE CV		
R.F.C. del beneficiario:	ZCA861009RX3		
Tipo operación	Liq. Mismo día		
Descripción de la operación:	CONFORME AL ACUERDO ARRIBA SEÑALADO, EL MONTO TOTAL POR LOS 32 APOYOS ECONÓMICOS, SE PAGUE AL BANCO Y CUENTA CLABE DE LA AGENCIA DISTRIBUIDORA ZAPATA CAMIONES S.A. DE C.V., SELECCIONADA POR LA EMPRESA BENEFICIARIA, LIBREMENTE Y BAJO SU PROPIA		
Forma de Operación:	Acuerdos		
	Sesión:	SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023	
	Fecha de Sesión:	20/01/2023	
	Tipo de Sesión:	Extraordinaria	
	No. Acuerdo:	FIFINTRA/03/02/EXTRAORDINARIA/2023	
Clave de rastreo:	9923013010390		

Liquidada

Este comprobante constituye solo una referencia de términos en que se realizó la instrucción, el único comprobante oficial es el estado de cuenta que emite Nacional Financiera, S.N.C.

22/08/2024 5:26 PM

6. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por presentados los alegatos presentados por la parte recurrente e hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado para manifestar lo que a su derecho convenía y presentar las diligencias para mejor proveer sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de agosto, es decir el mismo día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no presentó manifestaciones o alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, de conformidad con los 32 expedientes validados mediante el Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023, se le informe lo siguiente:

1. ¿En qué fecha le fueron entregados los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) establecidos en el convenio a la Distribuidora Zapata Camiones?
2. Presentar el comprobante de transferencia o suministro (imagen o fotografía) del recurso en el cual se presenten los datos como la fecha y hora, monto económico, institución financiera o bancaria, entre otros.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
4. Nombre de la persona (física o moral) que recibió los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).
5. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón?
6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que “en caso de que “LA EMPRESA” no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) “EL FIDEICOMISO” ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico a “LA DISTRIBUIDORA” (ZAPATA CAMIONES S.A. de C.V.)?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado le indicó, a través de diversas unidades administrativas, lo siguiente:

“...1. Respuesta: 30 de enero de 2023.

2. Respuesta: Se anexa comprobante con folio 3418806 (anexo 1).

3. Respuesta: La autorización en el Sistema Fiduciario se realizó con el usuario operativo del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, quien contó en su momento con los poderes y atribuciones para dicha acción.

4. Respuesta: Zapata Camiones S. A. de C. V.

5.2. Respuesta: Derivado del análisis a su petición, hago de su conocimiento que la información que solicita compete a la empresa Transporte Villa Obregón; por lo que este Fideicomiso no ostenta la información requerida.

6. Respuesta: Con fecha 29 de julio de 2024, a través oficio.

...”

ANEXO 1. COMPROBANTE DE OPERACIÓN

 nacional financiera		NACIONAL FINANCIERA S.N.C. I.B.D. DIRECCION FIDUCIARIA COMPROBANTE DE OPERACIÓN	
		Tipo instrucción: Folio: Fecha de instrucción: Hora de instrucción: Fecha de aplicación: Plaza de operación:	Retiro 3418806 30/01/2023 13:03 30/01/2023 México, D.F.
Fideicomiso: Contrato de Inversión: Importe:	80106 Fondo de Promocion para el Financiamiento del 1053281 CONTRATO 14,400,000.00 Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.		
Concepto: Banco destino: Número de cuenta destino: Beneficiario: R.F.C. del beneficiario: Tipo operación Descripción de la operación:	14 APOYOS AL TRANSPORTE PUBLICO BBVA BANCOMER ██████████0753 ZAPATA CAMIONES SA DE CV ZCA861009RX3 Liq. Mismo día CONFORME AL ACUERDO ARRIBA SEÑALADO, EL MONTO TOTAL POR LOS 32 APOYOS ECONÓMICOS, SE PAGUE AL BANCO Y CUENTA CLABE DE LA AGENCIA DISTRIBUIDORA ZAPATA CAMIONES S.A. DE C.V., SELECCIONADA POR LA EMPRESA BENEFICIARIA, LIBREMENTE Y BAJO SU PROPIA		
Forma de Operación:	Acuerdos Sesión: Fecha de Sesión: Tipo de Sesión: No. Acuerdo:		
	SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 20/01/2023 Extraordinaria FIFINTRA/03/02/EXTRAORDINARIA/2023		
Clave de rastreo:	9923013010390		

Liquidada

Este comprobante constituye solo una referencia de términos en que se realizó la instrucción, el único comprobante oficial es el estado de cuenta que emite Nacional Financiera, S.N.C.

22/08/2024 5:26 PM

...

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, no presentó manifestaciones o alegatos, ni remitió las diligencias para

mejor proveer.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, mediante correos electrónicos de veintinueve de agosto y dos de septiembre, manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, me permito interponer el presente **recurso de revisión, en alcance al correo enviado el 28 de agosto**, solicitando la **suplencia de la queja**, en virtud de que la respuesta otorgada por el sujeto obligado **FIFINTRA** resulta **evasiva y contraria al principio de máxima publicidad**, generando un agravio directo a mi derecho de acceso a la información.*

*Como primer agravio deseo señalar la **inconsistencia en el folio de solicitud**: El oficio **TRANSPARENCIA/FIFINTRA/129/2025** presenta una inconsistencia evidente al señalar en el encabezado:*

"Asunto: Respuesta a Solicitud de Información No.090169725000082"**, mientras que en el primer párrafo del mismo documento se indica: **"En relación con su solicitud de información pública número 090169725000081, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia..."

*Ahora bien, en la solicitud de información pública con folio **090169725000081**, que constituye el objeto de la presente inconformidad, solicité al **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA)** diversos datos relacionados con el **Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila"**, firmado el 13 de enero*

de 2023, entre los cuales se encuentran:

1. La fecha en que fueron entregados los **\$14,400,000.00** (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) a la empresa **Distribuidora Zapata Camiones**.
2. El comprobante de transferencia o suministro del recurso (imagen o fotografía), incluyendo datos como fecha, hora, monto, institución financiera, entre otros.
3. El nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los **\$14,400,000.00**.
4. El nombre de la persona física o moral que recibió dicho monto.
5. El porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización que ha sido cubierto por **Transporte Villa Obregón**.
6. Las fechas y medios mediante los cuales **FIFINTRA** ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico, en caso de que la empresa no haya concluido el proceso de
7. chatarrización, conforme a lo establecido en la **Cláusula Octava** del convenio citado.

A los requerimientos de información enlistados recibí como respuesta por parte de FIFINTRA:

La respuesta a la presente solicitud se encuentra atendida en todos sus términos, en lo comunicado en la solicitud 090169725000078; de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México: “7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información”, y de conformidad con lo aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016. Por tal motivo, adjunto al presente encontrará el archivo en formato PDF con el oficio TRANSPARENCIA/FIFINTRA/123/2025 (siic)

*Esta respuesta resulta contradictoria y constituye un segundo agravio ya que por un lado se remite a otra solicitud distinta (090169725000078), y por otro, se invoca un lineamiento que exige precisamente **atender cada solicitud de manera individual**, lo cual no se cumple en este caso.*

Por lo anterior, solicito respetuosamente que este órgano garante:

- *Admita el presente recurso de revisión.*
- *Aplique la **suplencia de la queja**, donde los agravios sean información **inconsistente, evasiva y contraria**, considerando los agravios expuestos.*
- *Requiera al sujeto obligado que proporcione **respuesta completa, clara, congruente y jurídicamente válida** a cada uno de los puntos solicitados en la solicitud original*
- *No. 090169725000081.*

No omito mencionar que la respuesta a la solicitud de información con 090169725000078, a la cual se remite FIFINTRA también presenta queja por las inconsistencias enlistadas:

La respuesta a la pregunta "3. Nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)" no presenta el o los nombres como se especifica en la pregunta. La respuesta proporcionada por FIFINTRA textual no cumple con el requerimiento.

El FIDEICOMISO no cumplió con responder la pregunta "5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha

sido pagado por Transporte Villa Obregón?" al señalar "Derivado del análisis a su petición, hago de su conocimiento que la información que solicita compete a la empresa Transporte Villa Obregón; por lo que este Fideicomiso no ostenta la información requerida." (Sic)

Conforme a las Reglas de Operación del FIFINTRA Según la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), el FIFINTRA tiene como uno de sus fines: "Garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio"

2. Asimismo, en el CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS, EL COMISARIO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL SECRETARIO DE ACTAS, en la DÉCIMA.- El Secretario Ejecutivo del Fideicomiso ocupará este encargo de manera honorífica. Contará con poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para suscribir títulos de crédito y poder para actos de dominio. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

III.- Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, incluyendo el cumplimiento de obligaciones de índole fiscal, con apego a las determinaciones del "Comité Técnico" y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como, a los lineamientos que para efectos administrativos fije la Fiduciaria.

XI.- Presentar al "Comité Técnico" la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso que le proporcione la Fiduciaria.

XII.- Reportar mensualmente al área competente de la dependencia a la que se encuentra sectorizado el Fideicomiso, el saldo de las cuentas bancarias del mismo.

XIII.- Enviar a la Fiduciaria, dentro de los primeros 8 (ocho) días hábiles del mes un reporte detallado respecto de las transacciones efectuadas.

XIV.- Presentar anualmente un informe de las actividades realizadas para el

cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

XV.- Atender en tiempo y forma los requerimientos de información relativos al Fideicomiso, formulados por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

Para cumplir con lo anterior, el fideicomiso debe contar con información detallada sobre los costos de las unidades nuevas y la proporción financiada por recursos públicos, lo cual incluye el seguimiento de aportaciones privadas como las de Transporte Villa Obregón.

Finalmente, en lo referente a la pregunta "6. De conformidad con la CLAUSULA OCTAVA del convenio, la cual establece que "en caso de que "LA EMPRESA" no concluya el proceso de chatarrización de las unidades, ¿En qué fecha(s) y a través de qué medios(s) "EL FIDEICOMISO" ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico. Acuerdo "FIFINTRA/04/12/EXTRAORDINARIA/2022 - Programa de Sustitución de unidades con 10 ó más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal Centenario-Águila", firmado con fecha 13 de enero de 2023". (Sic.)

La respuesta resulta incongruente y carente de lógica administrativa, ya que el proceso de presentación de unidades para chatarrización fue requerido desde el 17 de noviembre de 2022, es decir, más de un año y ocho meses antes de la supuesta solicitud de reintegro. Dado que el incumplimiento por parte de la empresa pudo haberse determinado en un plazo razonable posterior a dicha fecha (nov-22).(siic)..."

"...5. 2. ¿Qué porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón?" al señalar "Derivado del análisis a su petición, hago de su conocimiento que la información que solicita compete a la empresa Transporte Villa Obregón; por lo que este Fideicomiso no ostenta la información requerida." (Sic)..."

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la **entrega de información incompleta**, ya que en respuesta al requerimiento 3, no presente el o los nombres como se especifica en la pregunta, no entregó la información del requerimiento 5.2, pues el Sujeto Obligado, de conformidad con el capítulo VII de las Reglas de Operación de FIFINTRA, debe contar con información detallada sobre los costos de las unidades nuevas y la proporción financiada por recursos públicos, lo cual incluye el seguimiento de aportaciones privadas como las de Transporte Villa Obregón, y respecto a la respuesta a la pregunta 6, resulta incongruente y carente de lógica administrativa, ya que el proceso de presentación de unidades para chatarrización fue requerido desde el 17 de noviembre de 2022, es decir, más de un año y ocho meses antes de la supuesta solicitud de reintegro, Dado que el incumplimiento por parte de la empresa pudo haberse determinado en un plazo razonable posterior a dicha fecha (nov-22).

Cabe señalar que la persona recurrente no se inconformó por la respuesta otorgada a los requerimientos 1, 2 y 4, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁵

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XIII, XXV, XXIII, XXVI y XXXV, 16, 173, 174, 176, 178, 183, 184 y 216, de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia; siendo información pública la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

En el caso concreto, el sujeto obligado indicó, respecto del requerimiento 3, en el que se solicitó el nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los catorce millones cuatrocientos mil pesos; que la autorización en el Sistema Fiduciario se realizó con el usuario operativo del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, quien contó en su momento con los poderes y atribuciones para dicha acción.

Dicho pronunciamiento no atiende el requerimiento de la persona ahora recurrente, pues en ningún momento señaló el nombre del entonces Secretario Ejecutivo del FIFINTRA, requerimiento explícito en el número 3 de la solicitud.

Respecto al requerimiento 5.2, en el que solicita el porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización ha sido pagado por Transporte Villa Obregón, el Sujeto Obligado indicó que dicha información le compete a la empresa Transporte Villa Obregón, por lo que el Sujeto Obligado no detenta la información requerida.

Dicho pronunciamiento no atiende el requerimiento de la persona recurrente, para desarrollar el porqué, se inserta a continuación la normatividad que interesa de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO COLECTIVO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL SERVICIO ZONAL “CENTENARIO-ÁGUILAS”:⁶

“ ...

6.1. Población objetivo. Concesionarios individuales de hasta 32 unidades de la “Ruta 15”, con 10 o más años de antigüedad, que deseen ser parte del “Servicio Zonal”.

... ”

9. PRESUPUESTO Para la operación de la “Acción”, se dispondrá de recursos provenientes del “FIFINTRA”, mismos que se transferirán a través de la partida presupuestal 4419 “Otras ayudas sociales a personas”, para su ejercicio.

El “Comité Técnico de “FIFINTRA” aprobó recursos para la “Acción” hasta por \$14,400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que serán destinados en su totalidad para la entrega de hasta 32 apoyos económicos de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/FIFINTRA/5.%20Publicaciones/2022/28oct2022acuerdos-de-supresion-y-mod-1.pdf>

...

13.3. De estar completa la documentación y la “Solicitud de Inscripción” debidamente requisitada, el personal de la Dirección General de Registro Público del Transporte (“Personal del Registro”) recibirá la “Solicitud de Inscripción” y entregará al solicitante la Carta Compromiso, con un número de folio único, que deberá ser firmada por este.

Al firmar la Carta Compromiso, los “Solicitantes” aceptan:

...

E. Que recibirán el apoyo económico, como socios de la empresa que prestará este servicio, una vez que ésta haya concretado su crédito y firmado el “Convenio de Adhesión”. En caso de que la compra de las unidades sea de contado, deberá presentar carta firmada por la distribuidora en la que se acredite la compra de la totalidad de las unidades;

...

13.7. Al momento de recibir su “Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción”, los “Solicitantes” tendrán 30 días hábiles para obtener el financiamiento; el crédito deberá ser a nombre de la nueva empresa (“Empresa”). La “Empresa” deberá gestionar una constancia con la aprobación de crédito y una carta de adhesión al Programa de la distribuidora con quien adquirirán las unidades nuevas, aceptando las condiciones establecidas en estos lineamientos, únicamente en cuanto a que, de no concretarse la destrucción de las unidades obsoletas, reintegrará los montos correspondientes al “FIFINTRA”.

...

13.7.3. Al celebrar el “Convenio de Adhesión”, la “Empresa”, por medio de su representante acepta:

...

D. Que con el apoyo económico, deberán adquirir los autobuses, que cumplan con las características técnicas establecidas por la “Secretaría”;

...

H. Que la entrega del Título de Concesión para la prestación del servicio se llevará a cabo una vez que se haya completado el proceso de chatarrización de las unidades a sustituir y los demás requisitos que la empresa deba cumplir ante el “ORT” para la conformación del “Servicio Zonal”.

...

13.7.4. Al celebrar el “Convenio de adhesión”, la distribuidora, por medio de su representante acepta:

...

B. Que con el apoyo económico la “Empresa” deberá adquirir, autobuses nuevos que cumplan con las características técnicas establecidas por la “Secretaría”;

C. Que la entrega de las nuevas unidades por parte de la distribuidora a la “Empresa”, no podrá realizarse si las unidades a sustituir no han sido entregadas para chatarrización por parte de la “Empresa”, por lo menos dos días hábiles antes de la entrega de las nuevas unidades, por lo que la distribuidora se compromete a informar al “FIFINTRA” la fecha de la entrega de las mismas.

D. Que, de no lograr concluir el proceso de chatarrización debido al incumplimiento de alguno o varios de los supuestos señalados en el numeral 13.10 de los presentes lineamientos, el “FIFINTRA” procederá a solicitar el reintegro del apoyo económico a la empresa distribuidora con quien hayan concretado la adquisición de las nuevas unidades, que la empresa distribuidora se compromete a realizar dicho reintegro y que el “FIFINTRA” únicamente regresará a los concesionarios los documentos que acrediten las concesiones, una vez que esto haya ocurrido.

13.7.7. La “Empresa” tendrá como fecha límite el 31 de enero de 2023 para informar a la Dirección General de Registro Público del Transporte la fecha en que recibirá las unidades nuevas. La “Subsecretaría”, por medio de la Dirección General de Registro Público del Transporte, previo acuerdo con la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, notificará vía correo electrónico la fecha de la cita para llevar a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas. En casos de fuerza mayor, la “Empresa”, podrá modificar la cita, previo aviso a la

Dirección General de Registro Público del Transporte vía correo electrónico, con un mínimo de dos días hábiles de antelación. Bajo ninguna circunstancia las nuevas unidades podrán ser entregadas por parte de la distribuidora a la “Empresa” antes de la entrega de las unidades a sustituir por parte de la “Empresa”.

...

13.12. Sólo cuando se haya cumplido con el procedimiento de destrucción, obtenido el “Comprobante de Destrucción” que proporcione la empresa recicladora, acreditado la obtención de las unidades nuevas, cumplido con los requisitos solicitados por el “ORT” para conformarse en “Servicio Zonal”, la “Secretaría” hará entrega del Título de Concesión para la prestación del servicio a la “Empresa”.

De lo anterior se puede advertir que el Sujeto Obligado conoce de la acreditación de la obtención de las unidades nuevas, pues **la empresa debe informarlo a este** a efecto de obtener el Título de Concesión para la prestación del servicio, por lo que, como la empresa de interés de la solicitud ya tiene la Concesión, el Sujeto Obligado debe contar con la información.

Dado lo anterior, el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidad de informar el porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización que ha sido pagado por la empresa, ya que al tener el dato de la acreditación de la obtención de cuantas unidades nuevas fueron adquiridas por esta, conoce de dicho porcentaje y puede informarlo a la persona recurrente mediante una búsqueda exhaustiva en el expediente de la empresa que obtuvo la concesión.

Ello, pues la empresa acepta, con la solicitud del convenio de adhesión, que con el apoyo económico deberá adquirir autobuses nuevos que cumplan con las características técnicas establecidas por la Secretaría de Movilidad, por lo que esta última debe comprobar que con el apoyo económico adquirió autobuses

nuevos, con dicha acreditación es claro que el Sujeto Obligado detenta la información que de cuenta de cuantas unidades nuevas adquirió la empresa a fin de cumplir con las obligaciones que establecen para esta, los Lineamientos de operación de la acción social, con lo cual, se advierte el porcentaje utilizado del bono que le fue otorgado para ello.

Lo anterior se refuerza con lo señalado en la fracción XIII, de la DÉCIMA regla de operación del Sujeto Obligado, que señala que la persona Secretaria Ejecutiva tendrá, entre otras obligaciones y facultades, la de llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, y enviar a la Fiduciaria, dentro de los primeros 8 (ocho) días hábiles del mes un reporte detallado respecto de las transacciones efectuadas.

Aunado a ello, es un hecho público y notorio⁷ que la Secretaría de Movilidad ya tiene conocimiento y ha informado con cuantas unidades nuevas cuenta la empresa, como se advierte en la nota publicada en su portal institucional de dos de diciembre de dos mil veintitrés⁸ y en su cuenta verificada en la red social "X":⁹

⁷ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inicia-operaciones-la-empresa-de-transporte-publico-zonal-centenario-aguilas-en-la-alcaldia-alvaro-obregon>

⁹ Disponible para su consulta en <https://x.com/LaSEMOVI/status/1731000664468148376>



Secretaría de Movilidad CDMX 

@LaSEMOVI

...

Hoy inició operaciones la empresa “Transporte Villa Obregón S.A. de C.V.” (TVO), la cual sustituirá a la Ruta 57 y a un ramal de Ruta 15.

El Corredor Zonal TVO ofrecerá servicio con **9** recorridos:

-  San Ángel-Santa Lucía
-  Barranca del Muerto-Llano Redondo
-  Barranca del Muerto-Bosques
-  Metro Mixcoac-Puente Colorado
-  Metro Mixcoac-San Bartolo Ameyalco
-  Metro Mixcoac-Puerta Grande
-  Metro Mixcoac-Queso
-  Metro Tacubaya-Cehuayo
-  Metro Tacubaya-Tepeaca

[Translate post](#)



recibidos por esta dependencia, así como la incorporación de Ruta 15; el Corredor Zonal TVO ofrecerá servicio con nueve recorridos: San Ángel-Santa Lucía, Barranca del Muerto-Llano Redondo, Barranca del Muerto-Bosques, Metro Mixcoac-Puente Colorado, Metro Mixcoac-San Bartolo Ameyalco, Metro Mixcoac-Puerta Grande, Metro Mixcoac-Queso, Metro Tacubaya-Cehuayo y Metro Tacubaya-Tepeaca.

Para estos recorridos dejaron de operar 32 microbuses viejos, cuya vida útil ha concluido, y ya circulan 16 unidades totalmente nuevas, así como 30 autobuses rehabilitados de manera integral. En los próximos meses se sumarán de manera paulatina 30 vehículos de última generación.

Es importante mencionar que las unidades que no tienen concesión vigente, permiso de autorización y/o dentones, **no podrán brindar ningún tipo de servicio y serán sancionadas de acuerdo a la Ley y al Reglamento de Movilidad.**

Por otro parte, el Gobierno de la Ciudad realizó una inversión de 14.4 millones de pesos exclusivamente para la modernización de unidades de Ruta 15, los cuales fueron entregados en bonos de 450 mil pesos a las y los concesionarios que cumplieron con los requisitos establecidos en el procedimiento para que pudieran chatarrizar sus microbuses y cambiarlos por unidades nuevas.

Con esta nueva empresa zonal se garantizan mejores condiciones para los operadores como salario fijo y prestaciones, servicio médico, horarios fijos, acceso a capacitaciones constantes, uniformes, entre otras. Además, las personas usuarias contarán con autobuses modernos, con validadores para el pago con la Tarjeta de Movilidad, sistema de videovigilancia y de geolocalización en caso de emergencia.

Además, se erradicarán malas prácticas como la competencia desleal entre los operadores, el bloqueo de calles y aceras con microbuses y el llamado “tortugismo”. Cabe mencionar que para el inicio de operaciones, la empresa hizo constar que contaba con un acta constitutiva, póliza de seguro, así como operadores con licencia vigente.

Se le recuerda a la ciudadanía que a finales de 2022 la SEMOVI inició el procedimiento para la conformación de una nueva empresa zonal en la Alcaldía Álvaro Obregón, que sustituya a Ruta 57 por ser, históricamente, una de las más



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2023

**INICIA OPERACIONES LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO ZONAL "CENTENARIO-ÁGUILAS"
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Para estos recorridos dejaron de operar 32 microbuses viejos, cuya vida útil ha concluido, y ya circulan 16 unidades totalmente nuevas, así como 30 autobuses rehabilitados de manera integral. En los próximos meses se sumarán de manera paulatina 50 vehículos de última generación.

Es decir, al ya tener conocimiento la Secretaría, se advierte que la empresa ya informó de la adquisición de las nuevas unidades a FIFINTRA, como se especifica en la normatividad antes señalada.

Por otro lado, la Ley de Transparencia señala en sus artículos 121, 135 y 136, lo siguiente:

**Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

...

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

...

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Sección Décima Primera

De los Fideicomisos, Fondos Públicos y Otros Análogos

Artículo 135. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia

comunes, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

- I. El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;*
- II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;*
- III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;*
- IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;*
- V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;*
- VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;*
- VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;*
- VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;*
- IX. Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
- X. Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;*
- XI. Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación;*
- XII. Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual; y*
- XIII. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro.*

Artículo 136. *En relación con contratos de mandato y otros actos jurídicos por virtud de los cuales los sujetos obligados otorguen representación jurídica, los sujetos obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de lo previsto en las obligaciones*

comunes de transparencia, cualquier tipo de instrucciones que el mandante exprese al mandatario o cualquier tipo de instrucciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de representar, otorgada mediante otro acto jurídico.

De la normatividad señalada se desprende que el Sujeto Obligado debe publicar los montos y contratos, acciones y demás información en su carácter de Fideicomiso en su portal de obligaciones de transparencia. De igual manera la información solicitada es sobre un programa, los cuales deben mantener en sus obligaciones de transparencia una actualización de manera mensual. Por lo que se puede observar se trata de una solicitud de información preexistente y en versión pública, por lo que es posible su entrega.

Respecto al requerimiento 6, en el que solicitó saber en qué fechas y a través de que medios el Fideicomiso ha solicitado el reintegro del monto total de apoyo económico, el Sujeto Obligado señaló que con fecha 29 de julio de dos mil veinticuatro, a través de oficio.

No obstante, dicho requerimiento no se considera atendido, ello, pues si bien indico la fecha de la solicitud del reintegro del monto, solo refiere que fue mediante un oficio, sin indicar el número del mismo, el contenido de este o en su caso hacer entrega del mismo ya sea de manera íntegra o en su caso en versión pública de contener información confidencial, ello a efecto de dotar de certeza jurídica su respuesta.

Además, en virtud de que es un hecho público y notorio que a través de Actas del comité técnico del Sujeto Obligado, se ha otorgado a la empresa la aprobación para dar trámite a la petición del C. Gabino Ortega Trujillo, Representante de la persona moral "Transporte Villa Obregón, S. A. de C. V.", a efecto de que se autorice un nuevo periodo que vence el 04 de octubre de 2024

ante la Dirección General de Registro Público del Transporte para llevar a cabo la chatarrización de hasta 9 unidades (vinculadas a las concesiones 0150082, 0150014, 0150026, 0150093, 0150167, 0150190, 0150137, 0150105 y 0150076) originalmente comprometidas dentro de la acción social "Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Águilas""; con el fin de reducir el número de reintegros solicitados y un nuevo periodo que vence el 20 de noviembre de 2024 ante la Dirección General de Registro Público del Transporte para llevar a cabo la chatarrización de hasta 6 (seis) unidades (vinculadas a las concesiones 0150073, 0150179, 0150065, 0150208, 0150154, 0150084) originalmente comprometidas dentro de la acción social "Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Águilas""; con el fin de reducir el número de reintegros solicitados; así como llevar a cabo las gestiones necesarias para que los apoyos económicos otorgados vinculados a las unidades que no concluyeron el proceso de chatarrización sean devueltos al Fideicomiso:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE
PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL
TRANSPORTE PÚBLICO (FININTRA)**

**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 17 horas con 03 minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad sita en Av. Álvaro Obregón 269, Piso 10, Col. Roma

3. Aprobación para dar trámite a la petición del C. Hugo Ortega Jiménez, Representante legal de la persona moral “Transporte Villa Obregón, S. A. de C. V.”, a efecto de que se autorice un nuevo periodo que vence el 04 de octubre de 2024 ante la Dirección General de Registro Público del Transporte para llevar a cabo la chatarrización de hasta 9 unidades (vinculadas a las concesiones 0150082, 0150014, 0150026, 0150093, 0150167, 0150190, 0150137, 0150105 y 0150076) originalmente comprometidas dentro de la acción social “Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal “Centenario-Águilas””; con el fin de reducir el número de reintegros solicitados; así como llevar a cabo las gestiones necesarias para que los apoyos económicos otorgados vinculados a las unidades que no concluyeron el proceso de chatarrización sean devueltos a este Fideicomiso.

3. APROBACIÓN PARA DAR TRÁMITE A LA PETICIÓN DEL C. HUGO ORTEGA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “TRANSPORTE VILLA OBREGÓN, S. A. DE C. V.”, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE UN NUEVO PERIODO QUE VENCE EL 04 DE OCTUBRE DE 2024 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE PARA LLEVAR A CABO LA CHATARRIZACIÓN DE HASTA 9 UNIDADES (VINCULADAS A LAS CONCESIONES 0150082, 0150014, 0150026, 0150093, 0150167, 0150190, 0150137, 0150105 Y 0150076) ORIGINALMENTE COMPROMETIDAS DENTRO DE LA ACCIÓN SOCIAL “PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO COLECTIVO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL SERVICIO ZONAL “CENTENARIO-ÁGUILAS””; CON EL FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE REINTEGROS SOLICITADOS; ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS APOYOS ECONÓMICOS OTORGADOS VINCULADOS A LAS UNIDADES QUE NO CONCLUYERON EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN SEAN DEVUELTOS A ESTE FIDEICOMISO.

La Secretaría de Actas preguntó a los miembros asistentes si existían comentarios u observaciones al respecto, y no habiendo comentarios, dio lectura al Acuerdo.

ACUERDO: FIFINTRA/02/18/EXTRAORDINARIA/2024. EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 14, 16 FRACCIÓN XI, 47, 51, 64 Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 18 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CLÁUSULAS CUARTA INCISO C), E), SEXTA INCISOS A) Y C), SÉPTIMA INCISOS H), O), P) Y T) Y, NOVENA INCISOS E), F) Y K) DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONFORME A SU PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO; ASÍ COMO, REGLA SÉPTIMA, FRACCIÓN XXII, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO; APRUEBA DAR TRÁMITE A LA PETICIÓN DEL C. HUGO ORTEGA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “TRANSPORTE VILLA OBREGÓN, S. A. DE C. V.”, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE UN NUEVO PERIODO QUE VENCE EL 04 DE OCTUBRE DE 2024 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE PARA LLEVAR A CABO LA CHATARRIZACIÓN DE HASTA 9 UNIDADES (VINCULADAS A LAS CONCESIONES 0150082, 0150014, 0150026, 0150093, 0150167,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE
PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO (FIFINTRA)

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
12 DE NOVIEMBRE DE 2024

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO.**

En la Ciudad de México, siendo las 17 horas con 04 minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, a través de la plataforma de videoconferencias Google Meet, se reunieron los miembros del

4. Aprobación para dar trámite a la petición del C. Gabino Ortega Trujillo, Representante de la persona moral "Transporte Villa Obregón, S. A. de C. V.", a efecto de que se autorice un nuevo periodo que vence el 20 de noviembre de 2024 ante la Dirección General de Registro Público del Transporte para llevar a cabo la chatarrización de hasta 6 (seis) unidades (vinculadas a las concesiones 0150073, 0150179, 0150065, 0150208, 0150154, 0150084) originalmente comprometidas dentro de la acción social "Programa de Sustitución de Unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Concesionado Colectivo clasificado como Ruta para conformar el Servicio Zonal "Centenario-Águilas"; con el fin de reducir el número de reintegros solicitados; así como llevar a cabo las gestiones necesarias para que los apoyos económicos otorgados vinculados a las unidades que no concluyeron el proceso de chatarrización sean devueltos a este Fideicomiso.

4. APROBACIÓN PARA DAR TRÁMITE A LA PETICIÓN DEL C. GABINO ORTEGA TRUJILLO, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL "TRANSPORTE VILLA OBREGÓN, S. A. DE C. V.", A EFECTO DE QUE SE AUTORICE UN NUEVO PERIODO QUE VENCE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE PARA LLEVAR A CABO LA CHATARRIZACIÓN DE HASTA 6 (SEIS) UNIDADES (VINCULADAS A LAS CONCESIONES 0150073, 0150179, 0150065, 0150208, 0150154, 0150084) ORIGINALMENTE COMPROMETIDAS DENTRO DE LA ACCIÓN SOCIAL "PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO COLECTIVO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL SERVICIO ZONAL "CENTENARIO-ÁGUILAS"; CON EL FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE REINTEGROS SOLICITADOS; ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS APOYOS ECONÓMICOS OTORGADOS VINCULADOS A LAS UNIDADES QUE NO CONCLUYERON EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN SEAN DEVUELTOS A ESTE FIDEICOMISO. —

La Secretaria de Actas preguntó a los miembros asistentes si existían comentarios u observaciones al respecto, y no habiendo comentarios, dio lectura al Acuerdo. —

ACUERDO: FIFINTRA/03/20/EXTRAORDINARIA/2024. EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 14, 16 FRACCIÓN XI, 47, 51, 64 Y 73 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 18 FRACCIÓN V, 29 Y 30 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CLÁUSULAS CUARTA INCISO C), E), SEXTA INCISOS A) Y C), SÉPTIMA INCISOS H), O), P) Y T) Y, NOVENA INCISOS E), F) Y K) DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO CONFORME A SU PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO; ASÍ COMO, REGLA SÉPTIMA, FRACCIÓN XXII, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO; APRUEBA DAR TRÁMITE A LA PETICIÓN DEL C. GABINO ORTEGA TRUJILLO, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL "TRANSPORTE VILLA OBREGÓN, S. A. DE C. V.", A EFECTO DE QUE SE AUTORICE UN NUEVO PERIODO QUE VENCE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE PARA LLEVAR A CABO LA CHATARRIZACIÓN DE HASTA 6 (SEIS) UNIDADES (VINCULADAS A LAS CONCESIONES 0150073, 0150179, 0150065, 0150208, 0150154, 0150084) ORIGINALMENTE COMPROMETIDAS DENTRO DE LA ACCIÓN SOCIAL "PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO COLECTIVO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL SERVICIO ZONAL "CENTENARIO-ÁGUILAS"; CON EL FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE REINTEGROS SOLICITADOS; ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS APOYOS ECONÓMICOS OTORGADOS VINCULADOS A LAS UNIDADES QUE NO CONCLUYERON EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN SEAN DEVUELTOS A ESTE FIDEICOMISO. —

De ello se advierte que la empresa a la fecha otorgada en respuesta al requerimiento seis, no había concluido la entrega total de reintegro de la chatarrización de las unidades, por lo que el Sujeto Obligado deberá proporcionar la fecha y por qué medio ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico, pues después de la fecha autorizada, el mismo Sujeto Obligado, a

través del Comité Técnico, contrario a solicitar el reintegro del monto total, aprobó la autorización para que le fuera otorgado a la empresa un nuevo periodo para llevar a cabo la chatarrización de unidades faltantes que garantizarían el reintegro del **monto total**.

En ese sentido deberá informar si el oficio mencionado en su respuesta ha sido el único por el cual solicitó a la empresa el reintegro y especificar si después de las Actas de autorización de nuevos periodos, con fecha límite de 24 de noviembre de dos mil veinticuatro, ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico, a efecto de generar certeza jurídica en quien es recurrente sobre la fecha y el medio por el cual se ha solicitado dicho reintegro.

Cabe señalar que la persona recurrente indica que el proceso de presentación de unidades para chatarrización fue requerido desde el 17 de noviembre de 2022, sin embargo, no fue hasta el 20 de enero del dos mil veintitrés que el Comité Técnico en la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo FIFINTRA/03/02/EXTRAORDINARIA/2023, autorizó e instruyó el pago de los 32 apoyos económicos correspondientes a los concesionarios de dicho Programa.

Además, la normatividad señalada con anterioridad indica que la entrega del Título de Concesión para la prestación del servicio se llevará a cabo una vez que se haya completado el proceso de chatarrización de las unidades a sustituir, concesión que ya ha sido otorgada toda vez que con las notas publicadas en el Portal Institucional de la Secretaría de Movilidad se advierte que la empresa ya da el servicio de transporte en la ruta zonal Centenario-Águilas:¹⁰

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ti-031223>

semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ti-031223

Publicado el 03 Diciembre 2023

TARJETA INFORMATIVA

Tras el inicio de operaciones de la empresa de transporte público "Transporte Villa Obregón S.A de C.V (TVO)" este sábado 2 de diciembre, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) hace un llamado al grupo minoritario de concesionarios de la Ruta 57 que aún no se suman a esta, para que arreglen sus diferencias internas en beneficio de las personas usuarias. Del mismo modo, se les exhortó a que evitaran causar afectaciones a la ciudadanía con movilizaciones.

El día de ayer personal de la dependencia atendió al grupo de concesionarios que faltan por integrarse, en una mesa de trabajo dentro de las instalaciones de SEMOVI, donde se les reiteró la invitación a sumarse al proyecto de modernización.

Cabe mencionar que la operación de TVO surgió como respuesta a malas prácticas que existían en la Ruta 57, la cual de 2021 a 2022 registró 339 quejas ciudadanas, así como 17 hechos de tránsito y el fallecimiento de una persona.

En junio de 2022 se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México el "Aviso por el que se establecen las vialidades del servicio zonal Centenario-Águilas", con lo que inició la modernización del transporte en esa zona de la ciudad con más de 20 reuniones de trabajo, en las cuales la mayoría de los concesionarios han trabajado para generar mejores condiciones de movilidad para usuarias y usuarios.

Con esta nueva empresa zonal se garantizan mejores condiciones laborales para los operadores como salario fijo y prestaciones, servicio médico, horarios establecidos, acceso a capacitaciones constantes, uniformes, entre otras. Además, para seguridad de todos quienes utilizan el servicio, TVO hizo constar que cuenta con un acta constitutiva, póliza de seguro, así como colaboradores con licencia vigente.

El Corredor Zonal TVO ofrecerá servicio con nueve recorridos: San Ángel-Santa Lucía, Barranca del Muerto-Llano Redondo, Barranca del Muerto-Bosques, Metro

Por todo lo anterior es que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida a efecto de proporcionar a la parte recurrente la información que obra en sus archivos de acuerdo con la normatividad señalada

a lo largo de la presente resolución, por lo que deberá turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas competentes a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva y proporcionar a quien es recurrente el nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los catorce millones cuatrocientos mil pesos; el porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización y las fechas y a través de qué medios el Fideicomiso ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico pronunciándose de manera fundada y motivada con las explicaciones necesarias a efecto de generar certeza jurídica en quien es recurrente sobre la información proporcionada.

En ese sentido, el agravio de quien es recurrente es **FUNDADO** y el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información requerida en los requerimientos identificados con los números 3, 5.2 y 6, de la solicitud.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹¹

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹²

En virtud de lo anterior, el agravio de la parte recurrente se considera **fundado**.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.IP.2290/2025** e **INFOCDMX/RR.IP/2291/2025**, ambos de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos de las Comisionadas y Comisionado Ciudadano de este Instituto.

Ello, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 286, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

¹² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por otro lado, debe precisarse que, si bien es cierto al presente medio de impugnación se le debió de haber dado un trato de omisión, se debe de considerar que al presentar su recurso de inconformidad la persona recurrente, se agravia del contenido de la respuesta que le fue proporcionada, con la que se pretende dar atención a la solicitud, y aunque esta haya sido emitido fuera del término legal para ello, se le debe de analizar a la luz de lo establecido por la ley de la materia, a efecto de no generarle un perjuicio a las personas solicitantes de información, ya que ordenar la entrega de una respuesta de la cual, se encuentra en posibilidades de analizar, en nada abona al beneficio que contempla el Derecho de Acceso a la Información Pública, y por el contrario solo retrasa el acceso a la información que es del interés de las personas solicitantes.

Bajo ese orden de ideas, no pasa inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación, que la respuesta fue notificada fuera del plazo legal que establece la ley para ello y para estar en posibilidad de establecer **el plazo con**

que contaba el Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno señalar lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia:

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

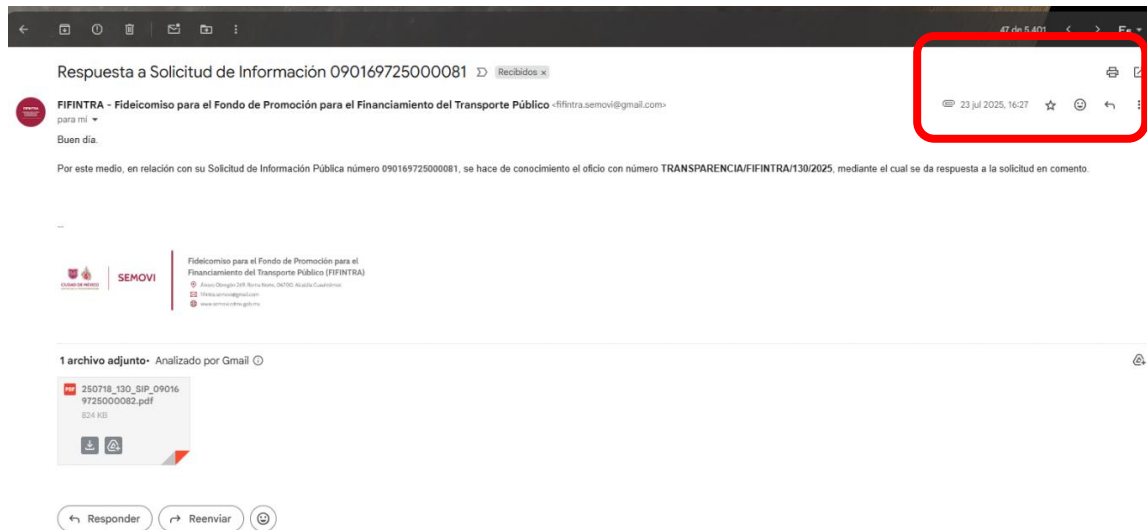
Del análisis al precepto legal, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo para dar respuesta de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por siete días hábiles más.

Toda vez que en el presente asunto **no se determinó ampliar el plazo de respuesta**, el Sujeto Obligado contaba con un plazo de **nueve días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Una vez determinado el plazo con que contaba el Sujeto Obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responderla**, tomando en consideración que el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, así, se advierte que la solicitud materia del presente medio de impugnación, fue ingresada el **tres de julio** y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue notificada el **veintitrés de julio**,

como se advierte a continuación

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	03/07/2025	Solicitante		-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/07/2025	Unidad de Transparencia		



Precisado lo anterior, se determina que el plazo para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **viernes cuatro al miércoles dieciséis de julio**. Ello debido a que el sujeto obligado no hizo valer la ampliación para dar atención a la solicitud:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	16/07/2025
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	08/07/2025
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	08/08/2025

Por ello, resulta evidente que la respuesta fue emitida fuera del plazo legal

concedido para ello, puesto que esta se notificó **cinco días hábiles posteriores** a la fecha final con que contaba para dar respuesta, situación con la que se acredita que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue emitida fuera de tiempo.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto advierte que, en el presente caso, toda vez que el sujeto obligado emitió su respuesta fuera del término legal que establece la ley y que no remitió las diligencias para mejor proveer, con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad**, para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva a fin de proporcionar a la parte recurrente la información del nombre de las personas que autorizaron y/o ejecutaron el pago de los catorce millones cuatrocientos mil pesos; el porcentaje del costo total de las unidades nuevas adquiridas mediante el bono de chatarrización, así como las fechas y a través de qué medios, el Fideicomiso ha solicitado el reintegro del monto total del apoyo económico pronunciándose de manera fundada y motivada con las explicaciones necesarias.

En caso de contener datos personales, deberá realizar la clasificación correspondiente conforme el procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, proporcionando el Acta de la Sesión correspondiente a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracciones I y XIV, 265, y 268, de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo

0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.